



193

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-09-2013**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuada a la Municipalidad de **SAN CRISTÓBAL**, Departamento de **CUSCATLÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; en contra de los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de mil quinientos dólares (\$1,500.00); **MAURICIO MENDOZA DELGADO**, Síndico Municipal quien devengó un salario mensual de NOVECIENTOS ONCE DOLARES (\$911.00); **Lic. SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA**, Primer Regidor Propietario; **NICOLAS SANCHEZ ALFARO**, Segundo Regidor; **JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALONSO DELGADO**, Cuarto Regidor Propietario; los antes mencionados devengaron mensualmente en concepto de dieta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES (\$500.00); **Licda. ANA LETICIA NAVARRO**, Contadora, quien devengó un salario mensual de SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$628.15). Deduciéndoseles Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López y la Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, MAURICIO MENDOZA DELGADO, SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA, NICOLÁS SANCHEZ ALFARO, JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN, LUIS ALONSO DELGADO ARAGÓN** conocido en el presente Juicio por **LUIS ALONSO DELGADO, ANA LETICIA NAVARRO vda. de RODRIGUEZ** conocida en el presente proceso por **ANA LETICIA NAVARRO**, siendo las mismas personas cuya gestión ha sido objetada; **VILMA GUADALUPE ARAGÓN DE APARICIO y ALVARO ANTONIO PINEDA.**

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de cuatro Responsabilidades Administrativas, en los reparos del UNO al CUATRO a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha seis de septiembre de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 60** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 61** el Lic. **Néstor Emilio Rivera López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Así también se mostró parte para sustituir al Licenciado Rivera López en el presente proceso a la **Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, presentando su escrito a folios 172, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería y la Certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha siete de octubre de dos mil trece.
2. Con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-09-2013**. De **fs. 70 a 76** fueron emplazados del Pliego de Reparos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y a folios **77 y 78** se notificó al señor Fiscal General de la

194

República. De fs. **79 a 82** se encuentra escrito presentado por los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, MAURICIO MENDOZA DELGADO, SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA, NICOLÁS SANCHEZ ALFARO, JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN, LUIS ALONSO DELGADO ARAGÓN** conocido en el presente Juicio por **LUIS ALONSO DELGADO, ANA LETICIA NAVARRO vda. de RODRIGUEZ** conocida en el presente proceso por **ANA LETICIA NAVARRO**, siendo las mismas personas cuya gestión ha sido objetada; **VILMA GUADALUPE ARAGÓN DE APARICIO y ALVARO ANTONIO PINEDA**, con documentación anexa de fs. 84 a 152.

3. A **fs. 153** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.



ALEGATOS DE LAS PARTES:

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: REGISTROS CONTABLES EN CONCEPTOS TÉCNICOS DIFERENTES A SU NATURALEZA.** Al respecto de este reparo la servidora involucrada expresó: "(...) *“El proyecto Empedrado, Concreteado de un tramo de Calle, Caserío Los Pajales” del cual las partidas complementarias fueron contabilizadas en la subcuenta 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos, la cual debió contabilizarse en la subcuenta 83101001, Proyectos de Construcción de Infraestructura Vial por el valor de \$16,669.47, aclaramos que ambas subcuentas pertenecen al subgrupo 831-GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS e insistimos que en esta Subcuenta en ningún momento afecta el presupuesto por ser partidas de ajuste o complementaria que se hace solo para reconocer el costo del proyecto según lo especificado en la Normativa No.1 de las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS. Al cierre del ejercicio 2011 estos registros fueron trasladados al resultado del ejercicio corriente en la subcuenta 81111999 según la Normativa. La representación Fiscal por medio del Licenciado Néstor Emilio Rivera López alego lo siguiente: “Con relación a este reparo la responsable del mismo manifiesta que la cuenta donde fue*

contabilizada la transacción cuestionada, pertenece al mismo grupo de la cuenta que según los auditores debió ser contabilizada, de lo cual el suscrito considera por tratarse de un reparo contable, que dichas cuentas sean revisadas por un perito contable y rinda su respectivo informe.” Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron prueba documental, la cual corre agregada a folios 84 consistente en comprobante contable. Sin embargo esta Cámara para mejor proveer y a solicitud de la Representación Fiscal, ordenó realizar peritaje Contable. Sobre el presente reparo la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, en representación del señor Fiscal emitió la siguiente opinión: “En razón de que se efectuó Peritaje Contable de fecha 31 de octubre de 2013 realizado por la Licenciada María Esther Sánchez Serrano, con autorización de esta Cámara; la representación fiscal es de la opinión que deberá resolverse conforme al mismo.”

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: SALDO DESACTUALIZADO DE INMUEBLES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: “(...) “Es de aclarar que los Estados Financieros desde el año 2004 reflejan la falta de depuración y legalización de los terrenos en mención. Ya que antiguas administraciones municipales hicieron poco o nada sobre estos puntos. Durante el ejercicio 2012 se depuraron los saldos reflejados en los Estados Financieros de la cuenta 24301, por lo que al cierre del ejercicio 2012 la cuenta 24301 TERRENOS se encuentra conciliada con el Reporte Auxiliar de Inventarios de Terrenos. El Concejo Municipal ha realizado varias gestiones relacionadas con los inmuebles; pero lo que ha imposibilitado tener a la fecha de la auditoría legalizados todos los inmuebles es por motivos de falta de presupuesto ya que los trabajos de legalización implican altos costos financieros y esta Municipalidad no genera los suficientes ingresos para solventar esta deficiencia, y lo poco que ha ingresado se le ha dado prioridad a la inversión en proyectos que han sido necesarios para beneficiar a las comunidades del Municipio. El Concejo con el propósito de ir dando cumplimiento a las normativas ha presupuestado para el período 2013, dentro de la partida 51901 HONORARIOS, para iniciar los trámites correspondientes en la legalización de los terrenos en mención. La representación Fiscal por medio del Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** alego lo siguiente: “Con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan prueba que se hayan realizado las gestiones pertinentes para legalizar los inmuebles, así como tampoco presentan prueba de la conciliación con los estados financieros, por lo que la observación se

195

mantiene y los responsables deben ser condenados. Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2012 Definitivo, el cual corre agregado de folios 88 a 93; Reporte Auxiliar de Inventarios de Terrenos al 31 de diciembre de 2011 el cual corre agregado de folios 101 a fs. 129; Balances de comprobación del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y de Enero a Abril 2009.

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE CONCILIACION DE SALDO DE UNA CUENTA BANCARIA.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "(...) *“ Para efectuar la deficiencia durante el periodo 2012 se efectuó depuración de la cuenta de ahorros número 1101-01-008916-6 de nombre Alcaldía Municipal de San Cristóbal/FISDL/KFWIV del Banco PROCREDIT, la cual se encuentra conciliada a partir del mes de Junio de 2012. La representación Fiscal por medio del Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** alego lo siguiente: “Con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que fue hasta el año 2012 que depuraron la cuenta, por lo que se confirma que al momento de la auditoría se estaba inobservando el artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que la responsabilidad se mantiene por tratarse de un hecho consumado. Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron Balance de comprobación del mes de Junio y Diciembre 2012, Informe de Movimiento de Cuentas al 31 de diciembre de 2012 y Fotocopia autenticada de la libreta de ahorros número 1101-01-008916-6 del Banco PROCREDIT.*

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO: FALTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "(...) *“ La falta de aprobación de las modificaciones al Presupuesto se debió a errores cometidos al momento de adicional el presupuesto 2011 al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, ya que el monto de \$307,581.09 está incluido dentro del Presupuesto Aprobado en el grupo 61, sub cuenta 61603 de Educación y Recreación, Unidad Presupuestaria 03-INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, Linea de Trabajo 02-INVERSIÓN DESARROLLO LOCAL ISDEM, ya que en esta Cuenta se registran todos aquellos proyectos que son desarrollados a través*



del FISDL, en los que se incluyeron los Fondos para Proyectos PFGL. Componente 1 y componente 2, se dio el caso que con instrucciones del Asesor de Contabilidad Gubernamental los fondos PFGL, C1 y C2 deberían separarse Presupuestariamente pero siempre bajo el grupo 61, se procedió a hacer la separación de los fondos, cometiendo el error que no se restó los fondos PGFL- C1 Y C2 de la cuenta en donde estaban presupuestados originalmente, quedando duplicado el monto de dos subcuentas, lo que se hizo fue una separación de fondos que ya estaban aprobados por el Concejo Municipal, por lo que se creyó no era necesaria una segunda aprobación ya que no se trataba de MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO ni REPROGRAMACIÓN, además ambas subcuentas pertenecen al mismo grupo. Por lo tanto lo que solicitaron a la Cámara Segunda de Primera Instancia considerarlo como error voluntario de duplicidad de cifras y no como modificación al Presupuesto no se afectó ya que los fondos en cuestión no fueron ejecutados. En tal sentido un error involuntario no puede ser aprobado por el Concejo Municipal, es por ello que el Concejo Municipal no ha aprobado la cifra en cuestión de \$307,581.09, más sin embargo aclaramos que el Concejo Municipal sí aprobó el presupuesto y las reformas que legalmente se aplicaron. La representación Fiscal por medio del Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** alego lo siguiente: "Con relación a este reparo el suscrito considera que la responsabilidad se mantiene ya que la responsable del mismo manifiesta que por un error quedó duplicado el monto de dos subcuentas, y que si bien es cierto la observación no recae sobre este punto, pero la consecuencia es la misma ya que las cifras presentadas en los Estados Financieros, especialmente en el Estado de ejecución Presupuestaria como dicen los auditores, hacen que no sean razonables, al existir dicha duplicidad. Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron Acuerdo Municipal de aprobación del Presupuesto y Hoja aprobación presupuesto y comprobantes presupuestarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: REGISTROS CONTABLES EN CONCEPTOS TÉCNICOS DIFERENTES A SU NATURALEZA. Con respecto al presente reparo, la Representación Fiscal al evacuar la audiencia solicitó que las cuentas fueran revisadas por un perito contable y que éste rindiera su respectivo informe, por lo que se realizó la diligencia en mención a dicha documentación de lo cual se obtuvo el respectivo dictamen. Esta Cámara estima que de acuerdo a los resultados se comprobó que según los registros Contables del proyecto "Empedrado, concreteado

196

de un tramo de calle, Caserío Los Pajales” se realizaron aplicaciones contables en conceptos técnicos diferentes a los establecidos, registrando la cantidad de \$16,669.47 en la sub cuenta 83169001 denominada “Proyectos y programas de desarrollo social diversos” debiendo contabilizarse a la subcuenta 83101001 “Proyectos de Construcción de Infraestructura Vial”; no obstante los registros contables se mantienen tal como fue establecido en el Reparo. La contadora registro las transacciones en conceptos técnicos distintos a los que la Ley Técnicamente establece, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado, motivo por el cual el presente reparo se confirma.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: SALDO DESACTUALIZADO DE INMUEBLES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. De acuerdo a los alegatos proporcionados por las partes a folios 80, admiten que los Estados Financieros desde el año 2004 reflejan la falta de depuración y legalización de los terrenos mencionados en el reparo y manifiestan que durante el ejercicio 2012 se depuraron los saldos reflejados en los Estados Financieros de la Cuenta 24301 encontrándose conciliada la cuenta 24301 TERRENOS al cierre del ejercicio 2012. Esta Cámara considera que con lo expuesto puede evidenciarse que en el período auditado si se encontraba desactualizado el saldo de Inmuebles en los Estados Financieros motivo por el cual de conformidad con el Art. 312 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se encuentra ante una admisión expresa; y habiéndose incumplido con lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal mediante el cual se establece que es obligación del Concejo, llevar al día mediante registros adecuados el inventario de los bienes del Municipio y no habiéndosele dado un estricto cumplimiento a dicho Artículo el presente reparo se confirma.



10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE CONCILIACION DE SALDO DE UNA CUENTA BANCARIA. Con relación al presente reparo los servidores actuantes expusieron que para solventar la deficiencia durante el período 2012 se efectuó depuración de cuenta de ahorros número 1101-01-008916-6 a nombre de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal/FISDL7KFWIV del Banco PROCREDIT, la cual se encuentra conciliada a partir del mes de junio de 2012, esta Cámara estima que la conciliación se realizó con posterioridad a la auditoría, es decir que el incumplimiento de la falta de conciliación de saldo de la Cuenta Bancaria mencionada existió tal y como fue establecido en el Informe de Auditoría, por lo que se verifica con ello el incumplimiento a lo establecido en el Art. 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que la conciliación es un método de control del efectivo de la Institución, por lo que el presente caso se trata de una admisión expresa como lo dice el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, por que admiten en su escrito que se realizó con posterioridad por lo que el presente reparo se confirma únicamente para con la Licda. Ana Leticia Navarro quien fungió como Jefe de Contabilidad ya que según auto de folios 59 la Responsabilidad únicamente debía ser atribuible a la Contadora y por error se consignó a los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, MAURICIO MENDOZA DELGADO, SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA, NICOLÁS SANCHEZ ALFARO, JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN, LUIS ALONSO DELGADO, Lic. ALVARO ANTONIO PINEDA y VILMA GUADALUPE ARAGON DE APARICIO,** razón por la cual se excluyen de la responsabilidad que les fue atribuida.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO: FALTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Sobre el presente reparo en mención los servidores actuantes en su escrito admiten que se debió a errores cometidos al momento de adicionar el Presupuesto 2011 al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, por lo que es comprobado que no se

197

revisó el presupuesto previo a realizar las modificaciones respectivas y ser aprobadas debidamente, y manifiestan que existió error en cuanto a duplicidad de cifras, así también expusieron que un error involuntario no puede ser aprobado por el Concejo Municipal, admitiendo que el Concejo no aprobó la cifra en cuestión, con lo antes expuesto y de conformidad con el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: No requieren ser probados Los hechos admitidos o estipulados por las partes y en el presente caso admiten que no existió la debida aprobación al presupuesto tal como lo establece el Art. 81 del Código Municipal dice: que el proyecto de ordenanza del presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio Fiscal. Por lo que no habiéndose cumplido con la disposición mencionada el presente reparo se confirma.



POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el **Reparo Uno** titulado: **“REGISTROS CONTABLES EN CONCEPTOS TÉCNICOS DIFERENTES A SU NATURALEZA”**. Condénase a la **Licda. ANA LETICIA NAVARRO**, a pagar en concepto de Multa la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$62.81) equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; En el **Reparo Dos** titulado: **“SALDO DESACTUALIZADO DE INMUEBLES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”**. Condénase a los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); **MAURICIO MENDOZA DELGADO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.10) ambos equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **Lic. SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA, NICOLAS SÁNCHEZ ALFARO, JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN** y **LUIS ALONSO DELGADO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO

DOCE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.11) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado; En el **Reparo Tres** Titulado: **"FALTA DE CONCILIACION DE SALDO DE UNA CUENTA BANCARIA"**. Condénase a la **Licda. ANA LETICIA NAVARRO**, a pagar la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$62.81) en concepto de Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado y Absuélvase a los señores: **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, MAURICIO MENDOZA DELGADO, SERGIO ANTONIO MÉNDEZ AYALA, NICOLÁS SANCHEZ ALFARO, JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN, LUIS ALONSO DELGADO, Lic. ALVARO ANTONIO PINEDA y VILMA GUADALUPE ARAGON DE APARICIO**, ya que por error se relacionaron en el mismo, habiéndose excluido en el auto de folios 59 por no existir responsabilidad que pueda atribuírseles. En el **Reparo Cuatro** Titulado: **"FALTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO"**. Condénase a los señores: **MAURICIO MENDOZA DELGADO**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.10) y **ANA LETICIA NAVARRO**, a pagar la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$62.81) ambos equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$969.07)**. II. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en el romano I) de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **SAN CRISTOBAL**, Departamento de **CUSCATLÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia; **III)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **IV)** Declárase solventes y libres de toda responsabilidad consignada en el presente proceso a los señores: **Lic. ALVARO ANTONIO PINEDA y VILMA GUADALUPE ARAGÓN APARICIO**. **HÁGASE SABER.**

CORTE DE CUENTA
Cámara Segunda
EL SAL

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
Paseo de la Libertad
SAN SALVADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

...vienen.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara de Primera Instancia
JUEZ
EL SALVADOR, C.A.

[Handwritten signature]
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
JUEZ
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.

Exp. II-IA-63-2012/II-JC-09-2013

Ref. Fiscal 366-DE-UJC-5-2012

CSPI/DCAU.



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

1881

1882

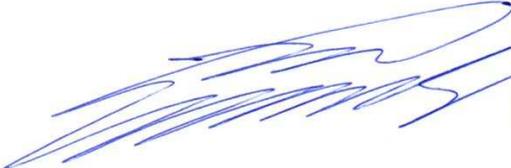
1883



201

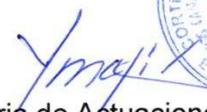
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha doce de mayo del presente año que corre agregada de fs. **192** vuelto a **198** frente, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-63-2012/II-JC-09-2013
Ref. Fiscal 366-DE-UJC-5-2012
CSPI/ DCAU.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



04



**INFORME DEFINITIVO
DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2011**

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2012

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Antecedentes de la Entidad.....	1
1.2 Información Financiera.....	2
1.3 Objetivos de la Entidad.....	3
1.4 Objetivos de la Auditoría.....	3
1.5 Alcance de la Auditoría.....	4
1.6 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	4
1.7 Comentarios de la Administración.....	6
1.8 Comentarios de los Auditores.....	6
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	7
2.1 Dictamen de los Auditores.....	7
2.2 Información Financiera Examinada.....	9
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros.....	10
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	20
3.1 Informe de los auditores.....	20
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	22
4.1 Informe de los Auditores.....	22
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.....	24
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	27
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	27
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	28

Señores
Miembros del Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la Entidad. La Auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Cristóbal surgió de la fusión de los cantones Tierra Colorada, Cutenampa y Los Llanitos, todo parte del Municipio de Cojutepeque. Por Decreto Ejecutivo de 12 de agosto de 1872, emitido por el Presidente de la República Mariscal de Campo Don Santiago González Portillo, se erigieron dichos valles en pueblo, con el nombre de San Cristóbal. En el mismo decreto ordena que los vecinos del nuevo pueblo eligieran un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, así como un Juez de Paz propietario y otro suplente, además, el Gobierno le otorga un subsidio del Tesoro Nacional. En el año de 1973 por decreto legislativo No. 275 se le confirió el título de Villa.

San Cristóbal, forma parte del departamento de Cuscatlán, se encuentra ubicado en el extremo sur del departamento, a 9 kilómetros al sureste de Cojutepeque. Sus puntos límites son: al Norte por los Municipios de El Carmen y Cojutepeque, al Sur por los Municipios de Verapaz (departamento de San Vicente) y Jerusalén (departamento de La Paz), al Este por los Municipios de Santo Domingo y Verapaz (del departamento de San Vicente), y al Oeste por el Municipio de San Ramón, el Municipio posee una extensión territorial de 15.12 Kms² aproximadamente de los cuales 0.22 Kms² corresponde al área Urbana y 14.9 Kms² corresponde al área rural, cuenta con una población de 8,336 habitantes.

La Zona Urbana cuenta con un sólo barrio denominado Centro, la zona rural esta constituida por 6 cantones y caseríos.

1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

Mediante el decreto número 1, la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, en uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio y el artículo 3 numeral 2, y artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código, aprueba el Presupuesto para el Ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, impulsada por el Ministerio de Hacienda en las Municipalidades del País. El presupuesto asciende a un monto de \$ **1,213,997.27**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/CM (\$)	Aumento/ Disminuciones * (\$)	Presupuesto s/EEPI (\$)	Devengado (\$)	%	Saldo Presupuestario (\$)
11	Impuestos	6,608.61	2,071.49	8,680.10	7,125.86	0.24	1,554.24
12	Tasas y Derechos	28,837.36	483.48	29,320.84	24,788.53	0.84	4,532.31
14	Ventas de Bienes y Servicios	88,990.22	12,123.16	101,113.38	101,112.73	3.43	0.65
15	Ingresos Financieros y Otros	1,910.01	524.56	2,434.57	1,913.43	0.06	521.14
16	Transferencias Corrientes	160,232.41	91,441.89	251,674.30	183,092.85	6.21	68,581.45
22	Transferencias de Capital	793,132.73	404,575.23	1,197,707.96	882,459.54	29.94	315,248.42
31	Endeudamiento Público	109,400.00	1,737,102.53	1,846,502.53	1,746,502.53	59.26	100,000.00
32	Saldo años anteriores	24,885.93	406.06	25,291.99	-	-	25,291.99
	Total Rubro Agrupación	1,213,997.27	2,248,728.40	3,462,725.67	2,946,995.47	100.00	515,730.20

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/CM (\$)	Aumento/ Disminuciones * (\$)	Presupuesto s/EEPE (\$)	Devengado (\$)	%	Saldo Presupuestario (\$)
51	Remuneraciones	230,567.93	65,787.44	296,355.37	288,771.97	9.90	7,583.40
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	155,493.09	142,956.93	298,450.02	296,062.04	10.15	2,387.98
55	Gastos Financieros y otros	175,781.56	8,778.04	184,559.60	184,084.19	6.31	475.41
56	Transferencias Corrientes	29,992.00	24,045.81	54,037.81	53,717.30	1.84	320.51



61	Inversiones en Activos Fijos	452,924.50	299,094.03	752,018.53	222,029.26	7.61	529,989.27
62	Transferencias de Capital	-	12,819.00	12,819.00	12,818.67	0.44	0.33
71	Amortización de Endeudamiento Público	159,400.00	1,705,081.22	1,864,481.22	1,860,291.01	63.75	4,190.21
72	SalDOS de años anteriores	9,838.19	(9,834.07)	4.12	-	-	4.12
	Total Rubro Agrupación	1,213,997.27	2,248,728.40	3,462,725.67	2,917,774.44	100.00	544,951.23

1.3 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Objetivo General Institucional

Administrar eficientemente los recursos de la Alcaldía, contribuir al desarrollo social, económico y cultural, proporcionar los servicios administrativos del Municipio.

Objetivos Específicos

- Mantener el Municipio limpio; actualizados los registros de personas naturales y jurídicas; los registros Financieros Institucionales al día; recaudar y distribuir adecuadamente los recursos,
- Mejorar el desarrollo social, mediante la realización de diferentes proyectos en el área urbana y rural del Municipio,
- Amortización de préstamos adquiridos para desarrollo de proyectos locales,
- Prestar oportunamente los múltiples servicios que proporciona la Alcaldía a sus habitantes.

1.4 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, observando el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones reglamentarias y normas aplicables.

1.4.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la Alcaldía de conformidad con Leyes y Normativa Técnica aplicable.
- Emitir un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.
- Emitir un informe sobre si la Alcaldía cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Dar seguimiento a las recomendaciones de los Informes de las auditorías anteriores, emitidos por la Corte de Cuentas y realizar análisis a los informes de auditoría interna, para incorporar las observaciones a la auditoría de la Corte.

1.5 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos, excepto la obra civil de los proyectos ejecutados, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011; examinando y reportando sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, correspondencia cruzada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la Alcaldía, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.6 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.6.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con salvedad, con base a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, no presentan razonablemente, en todos los aspectos



importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.6.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las condiciones reportables sobre aspectos financieros, son las siguientes:

- 1- Registros contables en conceptos técnicos diferentes a su naturaleza.
- 2- Saldo desactualizado de inmuebles en los estados financieros.
- 3- Falta de conciliación de saldo de una cuenta bancaria.

1.6.3 SOBRE ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

No se presentan condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1.6.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, son las siguientes:

- 1- Falta de aprobación de las modificaciones al presupuesto.

1.6.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a un Informe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, correspondiente al año 2011; no encontrando situaciones sobre aspectos importantes de control interno, que ameriten ser incluidos en nuestro informe. Durante el año 2011, las firmas privadas no realizaron auditorías a la Municipalidad.

1.6.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, por estar en proceso durante el desarrollo de la Auditoría.



1.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad emitió sus comentarios sobre las observaciones comunicadas durante la ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas fueron superadas o serían reportadas, para efectos de presentarlas en el informe final o en carta de asuntos menores.

1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos emitido nuestros comentarios relacionados con las explicaciones brindadas por la Administración, relativos a las comunicaciones efectuadas en el transcurso de la auditoría, los cuales están detallados en cada uno de los hallazgos desarrollados.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- 1- Registros contables en conceptos técnicos diferentes a su naturaleza.
- 2- Saldo desactualizado de inmuebles en los estados financieros.
- 3- Falta de conciliación de saldo de una cuenta bancaria.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados son:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los Estados Financieros y sus notas quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. REGISTROS CONTABLES EN CONCEPTOS TECNICOS DIFERENTES A SU NATURALEZA

Comprobamos que el "Proyecto Empedrado, concreteado de un tramo de calle, caserío Los Pajales", fue contabilizado en la subcuenta 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos y debió contabilizarse en subcuenta 83101001 Proyectos de Construcción de infraestructura vial por el valor de **\$ 16,669.47**.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, en el artículo 209 "Responsabilidad por Negligencia, establece: "Los jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B PRINCIPIOS; NUMERAL 12, CONSISTENCIA, establece: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad".

La causa se debe a que la Contadora Institucional, no cumplió con la normativa contable sobre Inversiones en Proyectos y Programas.

Como consecuencia, al registrar transacciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos en la normativa contable, la información presentada en los usuarios es inexacta para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 04 de junio de 2012, la Contadora Institucional, manifiesta lo siguiente:

"El proyecto "Empedrado, concreteado de un tramo de calle caserío los Pajales" se contabilizó en su totalidad en la subcuenta 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos por lo que no se considera que fue contabilizado erróneamente por ser una cuenta donde se puede reflejar cualquier tipo de proyecto".

En nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor

Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario Municipal, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, manifiestan lo siguiente:

“El registro de los \$ 16,669.7 que no se aplicaron en la cuenta 83101001 al cierre del ejercicio 2011 estos registros fueron trasladados al resultado del ejercicio corriente en una cuenta 81111999 y a liquidarse en una 811109008 al liquidarse en el ejercicio 2012, así mismo aclaramos que estos movimientos contables no afectan el presupuesto por ser partidas de ajuste, donde el efecto del movimiento no afecta resultados”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración, justifica el registro del proyecto en cuestión, pero no presentó evidencia de lo aseverado, por lo tanto la condición se mantiene.

2. SALDO DESACTUALIZADO DE INMUEBLES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al efectuar un análisis en los registros de los Bienes Inmuebles, determinamos diferencias con el auxiliar de Inventarios al 31 de diciembre de 2011, según detalle:

1. Algunos de los Bienes Inmuebles incluidos en el total de la cuenta 24301 Bienes Inmuebles, no tienen las escrituras que demuestren que los Inmuebles son propiedad de la Alcaldía, los cuales son los siguientes:

S/No. inventario al 31/12/11	Ubicación	Extensión
17	Cantón Santa Anita (Cancha de football)	500 Mts.2
18	Cantón Santa Anita (Cementerio)	1600 Mts.2

2. Inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registros:

S/No. inventario al 31/12/11	Ubicación	Extensión
13	Cantón San José	400 Mts.2
15	Cantón San José	580 Mts.2
17	Cantón Santa Anita	500 Mts.2
18	Cantón Santa Anita	-
19	Cantón La Virgen	Catorce Áreas
20	Cantón La Virgen	Diez Áreas

3. Bienes Inmuebles con valúo no considerados para la actualización del valor contable:

S/No. inventario al 31/12/11	Ubicación	Extensión
8	Cantón Santa Cruz	7,010 Mts.2
10	Cantón Santa Anita	364 Mts.2

4. Existe un Inmueble donado por la Alcaldía en 1996, que aún está registrado contablemente como bien de la Alcaldía; además, existe un inmueble no registrado, según detalle:

S/No. inventario al 31/12/11	Ubicación	Extensión	Valor	
14	Cantón San Antonio	572.88 Mts.2	\$ 25,000.00	Inmueble en el que se construyó un pozo para el servicio de agua y cuyo valor no se ha revaluado, ni incluido contablemente en los Bienes.
16	Cantón San Francisco	366 Mts.2	\$ 860.00	Del cual no existe escritura, sólo acta de donación del año 1996.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, en el artículo 61 establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996, en el artículo 103 literal a) y b) establece: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos en los siguientes criterios:



- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, en el artículo 193, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 05 de febrero de 1986, en el artículo 31 numeral 1 establece: “Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio.

Asimismo, en el artículo 48 numeral 5 y 6 establece: Corresponde al Alcalde:

5. Ejercer las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo.
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración.

Finalmente en el artículo 104 literal b) establece: El Municipio está obligado a:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Código Civil establece:

Art. 686.- En el Registro de la Propiedad se inscribirán:

- 1º Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;
- 2º Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; y

3º Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse valer contra tercero.

La causa del hecho se debe, a que los miembros del Concejo Municipal, no ha realizado los trámites correspondientes de los inmuebles de la Alcaldía u ordenado a la Contadora Institucional, para que realice los ajustes y registros correspondientes.

Como consecuencia, el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera, no esta depurado y por lo tanto no es razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 11 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal, manifiestan lo siguiente:

1-“Hacemos constar que estos inmuebles están en proceso de investigación por la municipalidad en el CNR y con las distintas organizaciones de la Comunidad Cantón Santa Anita; pues según acta de traspaso del 1 de mayo de 2009 y anexo 13 de la misma acta, puede constatarse que se recibieron 20 inmuebles, pero al revisar el expediente de escrituras y registros de estas propiedades, no se encontraron 6 escrituras que según párrafo del acta de traspaso dice: “ Los Bienes Inmuebles del Municipio están detallados en anexo No 13 con su respectiva documentación legal que respalda su propiedad. (Escrituras) de estos inmuebles 8 se encuentran como garantía en proceso de cancelación de Hipoteca en el Centro Nacional de Registros, 6 que se encuentran en proceso de Titulación Supletoria y 6 con sus respectivas escrituras libres de gravámenes”. Por lo anterior hacemos constar que de los seis inmuebles detallados en proceso de titulación, 4 ya fueron documentados con sus respectivas escrituras y a la fecha se sigue con el proceso de investigación por esta Municipalidad los cuales son: 1) inmueble de cancha de futbol Cantón Santa Anita por 500 mtr² valorado en \$500 mt², 2) inmueble cementerio general Cantón Santa Anita valorado en \$ 1,280.00, por lo cual en base a lo anterior hacemos de su conocimiento que la Municipalidad sigue investigando sobre los documentos que respalden la propiedad de estos inmuebles, así mismo le comunicamos que la Municipalidad es la poseedora de los bienes y que a la fecha están siendo custodiados por la Municipalidad y están al servicio de la comunidad del cantón santa Anita, como cancha de futbol y como cementerio general.

2-Hacemos de su conocimiento que estos inmuebles fueron adquiridos por las antiguas administraciones municipales y según puede notarse en algunas escrituras estos inmuebles se adquirieron la condición que no podían ser inscribibles por carecer de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, por lo cual la Municipalidad está en proceso de continuar la inscripción y registro de los inmuebles



vía TITULOS MUNICIPALES / TITULOS SUPLETORIOS o subsanar las deficiencias de las escrituras.

3-En este punto hacemos de su conocimiento que estos valúos fueron realizados en el año 2000, desconocemos porque razón las administraciones municipales anteriores no registraron los inmuebles al valor de los revaluos, por otra parte creemos que no se registraron a su valor de valuó ya que como puede observarse la municipalidad adquirió los inmuebles a un costo mayor del valor revaluado, por lo cual se supone que han dejado registrado el precio de adquisición y no el valor del revaluó.

Así mismo hacemos de su conocimiento que el Concejo Municipal está evaluando la posibilidad de realizar un levantamiento general de inmuebles de la Municipalidad que incluirá el revaluó para ajustar los registros a un valor apegado a la realidad.

4-Según acta de traspaso del año 2009, hace constar la propiedad de un inmueble valorado en \$860.00, pero según investigaciones de esta Municipalidad se ha constatado que este inmueble fue donado al Ministerio de Salud en el año 1996, por lo cual se procederá a realizar en ajuste contable para sacarlo de los registros contables, el inmueble valorado en \$25,000.00 el cual esta registrado en el CNR, y su registro contable esta en cuentas del proyecto de agua potable, el departamento de Contabilidad ya esta trabajando para liquidar el proyecto y registrar el inmueble en la cuenta de inmuebles de la Municipalidad.

En nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario Municipal, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, manifiestan lo siguiente:

1.- "Hacemos constar que estos inmuebles están en proceso de investigación por la Municipalidad en el CNR y con las distintas organizaciones de la comunidad cantón Santa Anita; pues según acta de traspaso del 1 de mayo de 2009 y anexo 13 de la misma acta, puede constatarse que se recibieron 20 inmuebles, pero al revisar el expediente de escrituras y registros de estas propiedades, no se encontraron 6 escrituras que según párrafo del acta de traspaso dice: **"Los Bienes Inmuebles del Municipio están detallados en anexo No. 13 con su respectiva documentación legal que respalda su propiedad. (Escrituras) de estos inmuebles 8 se encuentran como garantía en proceso de cancelación de Hipoteca en el Centro Nacional de Registros, 6 que se encuentran en proceso de titulación supletoria y 6 con sus respectivas escrituras libres de gravámenes"**. Por lo anterior hacemos constar que de los seis inmuebles detallados en proceso de titulación, 4 ya fueron documentados con sus respectivas escrituras y a la fecha se sigue con el proceso de investigación por esta Municipalidad de los 2 inmuebles no documentados los cuales son: 1) Inmueble de cancha de futbol Cantón Santa Anita por 500 mtr² valorado en \$ 400.00, 2) Inmueble cementerio general cantón Santa Anita con una extensión superficial de 1,600.00 m², valorado en \$ 1,280.00, por lo cual en base a lo anterior hacemos de su conocimiento que la Municipalidad sigue investigando sobre los documentos que respalden la propiedad de estos inmuebles;

15



así mismo hacemos de su conocimiento que la Municipalidad es la poseedora material de los bienes y que a la fecha están siendo utilizados por la Municipalidad y están al servicio de la comunidad del cantón Santa Anita, como cancha de fútbol y como cementerio general.

2.- Hacemos de su conocimiento que estos inmuebles fueron adquiridos por las antiguas administraciones Municipales y según puede notarse en algunas escrituras estos inmuebles se adquirieron con la condición que no podían ser inscribibles o registrados por carecer de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, por lo cual la Municipalidad está en proceso de continuar la inscripción y registro de los inmuebles vía TITULOS MUNICIPALES / TITULOS SUPLETORIOS o subsanar las deficiencias de las escrituras que han sido rechazadas por el CNR por inconsistencias identificadas en las escrituras públicas.

Adjuntamos a) fotocopia de escritura no registrada por la condición plasmada en la misma escritura al momento de la compra, y b) resoluciones donde el CNR cancela los registros de propiedad por no haber subsanado las inconsistencias en escritura pública.

Así mismo aclaramos que los dos inmuebles que carecen de documentos, no se puede asegurar si están inscritos o no están inscritos, pues según investigaciones realizadas en el CNR. No se encuentra antecedente.

3.- En este punto hacemos de su conocimiento que estos valúos fueron realizados en el año 2000, desconocemos porque razón las administraciones Municipales anteriores no registraron los inmuebles al valor del revaluó, siendo ellos los responsables directos; por otra parte creemos que no se registraron a su valor de valuó ya que como puede observarse la Municipalidad adquirió los inmuebles a un costo mayor del valor revaluado, por lo cual se supone que han dejado registrado el precio de adquisición y no el valor del revaluó, el origen de esta deficiencia se debe a que el Concejo Municipal que adquirió estos inmuebles en el año 1998 y 1999 no siguieron el proceso que establece el art. 139 tercer párrafo **“Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General de Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo.”**

Por tanto en base a lo anterior esta Administración no puede ajustar el precio de un revaluó que tiene 12 años de haberse realizado, reconocemos lo que se recibió en el acta de traspaso del 01 de mayo del año 2009, al precio que están registrados, con lo cual esta Administración Municipal tiene previsto a corto plazo realizar un levantamiento real de los inmuebles de la Municipalidad para evaluarlos a su valor actual.



4.- Según acta de traspaso de fecha 01/05/2009, se hace constar que la Municipalidad es propietaria de un inmueble valorado en \$ 860.00, (Anexo 13 del acta) pero dentro del expediente de escrituras no se encontró documento que lo respalde, por lo cual al realizar las investigaciones pertinentes esta Municipalidad se ha constatado que este inmueble fue donado al Ministerio de Salud en el año 1996, por lo cual ya no es propiedad Municipal y lo que se realizara es el ajuste contable para darle salida de los registros de esta municipalidad.

El inmueble valorado en \$ 25,000.00 ya se incluyó en el registro apropiado de bienes inmuebles de la Municipalidad y está registrado en el CNR. El Concejo Municipal está evaluando realizar una valuación general de todos los inmuebles de la Municipalidad”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene por las siguientes situaciones:

En relación a la inconsistencia No.1: Según respuesta obtenida del Concejo, los bienes detallados en esta condición, están en proceso de investigación en el CNR y en los documentos que respaldan la propiedad de los Inmuebles, pero no presentan evidencia de las gestiones efectuadas.

En relación al numeral 2, la Administración manifiesta que tiene en proceso la inscripción y registro de los inmuebles ante el Centro Nacional de Registro, pero no demostraron las gestiones realizadas con la documentación.

En relación a la inconsistencia No.3: La administración reconoce la existencia de los revalúos de los inmuebles pero el Concejo no ha aplicado los valores determinados en la valuación, sino que se inclina a la posibilidad de realizar un levantamiento general de inmuebles que incluya el revalúo para ajustar los registros a un valor apegado a la realidad, pero presentaron la evidencia incompleta.

En relación a la inconsistencia No.4: La Administración reconoce la deficiencia y ha realizado gestiones tanto para la donación como para el registro del Inmueble en el CNR, pero no presentaron evidencia de haber realizado el ajuste de la donación y el registro contable del Inmueble.

3. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDO DE UNA CUENTA BANCARIA

Comprobamos que no hay conciliación entre el valor presentado en la cuenta bancaria Banco ProCredit a nombre de la Alcaldía de San Cristóbal No. 1101-01-008916-6 y el saldo en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2011, que asciende a \$ 17,075.83 Dólares de los Estados Unidos de América.



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996, en el artículo 103 establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

La causa se debe al incumplimiento de la normativa por parte de la Contadora.

Como consecuencia, las cifras presentadas en el balance de comprobación no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 11 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, el Secretario Municipal y la Contadora Municipal manifiestan lo siguiente:

- a) "La diferencia entre la cuenta de ahorro número 1101-01-008916-6 del Banco PROCEDIT, a nombre de Alcaldía Municipal de San Cristóbal/FISDL/KFWIV y la cuenta contable 21109063 se debe a que desde la apertura de la cuenta en fecha 25 de agosto de 2009 hasta el 31 diciembre de 2009 y de enero a diciembre 2010 de todos los movimientos que tuvo la cuenta de los proyectos ejecutados en ese momento no todos fueron registrados contablemente. Según el informe de movimiento de cuentas la contabilización de las transacciones se iniciaron hasta el mes de enero de 2010. Pero se dio el caso que no se hicieron los registros de todos los movimientos, por lo que me he encontrado con la dificultad de conciliar los saldos de la cuenta de ahorros con la contabilidad.

No omito manifestarle que esta cuenta sirve como bolsón en donde el FISDL efectúa depósitos de todos los Proyectos que se están ejecutando con las diferentes comunidades del municipio de San Cristóbal, por lo que cuando se hace los desembolsos de la cuenta es porque se le ha solicitado al FISDL el descongelamiento de fondos para un determinado proyecto y es ahí en donde radica el problema para la actualización de la cuenta de ahorro que habrá que depurar

18

minuciosamente para determinar a que proyectos pertenecen las diferentes transacciones efectuadas durante ese período.

No obstante a esta fecha ya se inicio la depuración de dicha cuenta, con la finalidad que al cierre del presente ejercicio los saldos involucrados con esta cuenta sean conciliados.

Anexo: Informe de movimiento de cuentas 21109063 de nombre Alcaldía de San Cristóbal/FISDL/KFWIV del año 2009 y 2010”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Administración, concluimos lo siguiente: Con respecto a la diferencia de **\$ 17,075.83**, la administración reconoce que no han registrado contablemente algunos movimientos de cuentas, pues iniciaron la contabilización desde enero 2010, por lo que la Contadora no ha podido conciliarla. En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 15 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía de San Cristóbal, así:

1- Falta de aprobación de las modificaciones al presupuesto.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Cristóbal, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Directora de Auditoria Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Área de Contabilidad realizó modificaciones al presupuesto 2011 por un valor de **\$ 307,581.09**, sin estar aprobadas por el Concejo Municipal ni contempladas en el Libro de Reformas al Presupuesto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Conceptos	Saldos	Saldo Modificado de Presupuesto según Auditoría al 31/12/11	Diferencia (No aprobada por el Concejo)
Presupuesto Inicial (Según Informe de Estimaciones de Egresos al 31/12/11 Definitivo)	\$ 1,317,879.15		
Saldo del Presupuesto de Egresos aprobado por Concejo Municipal	\$ 1,213,997.27		
Diferencia del Presupuesto Inicial y Presupuesto Aprobado	\$ 103,881.88	\$ 1,941,147.31	\$ 307,581.09
Modificaciones (Según Informe de Estimaciones de Egresos al 31/12/11 Definitivo)	\$ 2,144,846.52		
Suma de Diferencia más (Modificaciones)	\$ 2,248,728.40		

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 05 de febrero de 1986, en el artículo 51, literal d) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".



Asimismo en el artículo 77 párrafo 2, establece: “El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real”.

Finalmente el artículo 81 establece: “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto”.

La causa se debe, a que la Contadora Institucional no revisó el presupuesto antes de realizar las modificaciones respectivas y ser aprobadas por el Concejo Municipal, y el Sindico Municipal, durante su periodo de gestión no efectuó supervisión al presupuesto Municipal.

Consecuentemente, ha ocasionado una mala ejecución en el Presupuestos y por consiguiente, las cifras presentadas en los Estados Financieros, Especialmente en el Estado de Ejecución Presupuestaria no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2012, el Sindico Municipal y la Contadora Institucional, manifiestan lo siguiente: “El monto de \$ 103,881.88 esta compuesto por dos depósitos realizados en cuentas bancarias de la Municipalidad por el FISDL bajo la fuente de financiamiento Proyecto de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL) componente 1 “INVERSION EN INFRAESTRUCTURA” por la cantidad de \$ 73,960.40 y componente 2, “FORTALECIMIENTO PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y GESTION DE RIESGOS” por la cantidad de \$ 29,839.48, estos depósitos fueron notificados por el asesor Municipal del FISDL (AMU) en el momento que la Contadora Municipal estaba dando ingreso al presupuesto inicial al sistema contable y por error involuntario incluyó estos depósitos como presupuesto inicial. Con lo cual ha generado una duplicidad de presupuesto en la parte de Inversión en Infraestructura por valor de \$ 73,960.40, pues dicho valor ya estaba contemplado en el presupuesto inicial, la parte del componente 2 por valor de \$ 29,839.48 no estaba en el presupuesto inicial y por error se incluyo de oficio y en forma directa al presupuesto inicial por los lineamientos que se siguieron del Ministerio de Hacienda a través de Contabilidad Gubernamental (Asesor), ya que de acuerdo al Decreto Legislativo número 455 de fecha 26 de agosto de 2010, corresponde a las Municipalidades los Fondos de “Proyecto de fortalecimiento a Gobiernos Locales” a través del FISDL, por medio de préstamo internacional con el BANCO MUNDIAL, y sobre el cual el municipio de San Cristóbal fue beneficiado para ingresar al Proyecto con la firma de un convenio entre la Municipalidad de San Cristóbal y la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de El Salvador, el cual fue firmado en fecha 10 de Diciembre de 2010



por el Sr. Alcalde Municipal. Por lo anterior expuesto la Contadora Municipal considero que en base al art. 77 párrafo 2º del Código Municipal se había determinado ingresos extraordinarios que generaban un superávit y procedió a darle ingreso directo al presupuesto inicial.

Cabe aclarar también que el presupuesto no se afectó durante todo el año porque los fondos del PFGL. No fueron utilizados en ningún proyecto por las restricciones que el mismo fondo tiene a través del FISDL. El resto de la diferencia por valor de \$203,699.21 corresponde a dos proyectos financiados con fondos del Banco Alemán KFWIV, que a través del FISDL son desembolsados a la Municipalidad; y es el caso que este monto lo componen los proyectos "Mejoramiento del Centro Escolar Cantón San Antonio" por valor de \$ 106,469.36 proyecto Mejoramiento de Centro Escolar 13 de Febrero de 2001, del Cantón Santa Anita por valor de \$ 98,178.98, estos dos proyectos fueron aprobados en el presupuesto inicial en área de gestión 3, unidad presupuestaria 0302, código 61603. La Contadora Municipal por indicaciones del Asesor de Contabilidad Gubernamental realizó el registro contable de las liquidaciones del proyecto según el tipo de gasto generados por el Comité ejecutor de proyectos (CEP) y no en forma directa como un costo total de la obra como había quedado presupuestado originalmente, ya que estos proyectos se ejecutaron bajo la normativa del manual de ejecución de proyectos ejecutados por la comunidad (PROCOMUNIDAD) por lo cual acatando los lineamientos del Banco Alemán y al Convenio firmado con el Binomio local se procedió a contabilizar los gastos del proyecto. Por lo anterior consideramos que las operaciones realizadas en el área de contabilidad no era necesario un acuerdo Municipal por el hecho de que ya estaba presupuestado. El Concejo Municipal se compromete a través del Síndico Municipal realizar una fiscalización más exhaustiva para evitar aspectos que puedan generar confusión o que no se apliquen en la forma más correcta y clara".

En nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2012, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario Municipal, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, manifiestan lo siguiente:

"El monto por \$ 307,581.09 está compuesto por varios movimientos que a continuación describimos su origen, existe un monto de \$ 103,881.88 que está compuesto por dos depósitos realizados en cuentas bancarias de la Municipalidad por el FISDL bajo la fuente de financiamiento Proyecto de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL) componente 1 "INVERSION EN INFRAESTRUCTURA" por la cantidad de \$ 73,960.40 y componente 2, "FORTALECIMIENTO PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y GESTION DE RIESGOS" por la cantidad de \$ 29,839.48, estos depósitos fueron notificados por el asesor Municipal del FISDL (AMU) en el momento que la Contadora Municipal estaba dando ingreso al presupuesto inicial al sistema contable y por error involuntario incluyó estos depósitos como presupuesto inicial con lo cual ha generado una duplicidad de presupuesto en la parte de Inversión en Infraestructura por valor de \$ 73,960.40, pues dicho valor ya estaba contemplado en el presupuesto inicial, la parte del componente 2 por valor de \$ 29,839.48. El resto de la diferencia por valor de



\$ 203,699.21 corresponde a dos proyectos financiados con fondos del Banco Alemán KFWIV, que a través del FISDL son desembolsados a la Municipalidad; y es el caso que este monto lo componen los proyectos "Mejoramiento del Centro Escolar Cantón San Antonio" por valor de \$ 106,469.36 proyecto Mejoramiento de Centro Escolar 13 de Febrero de 2001, del Cantón Santa Anita por valor de \$ 98,178.98, estos dos proyectos fueron aprobados en el presupuesto inicial en área de gestión 3, unidad presupuestaria 0302, código 61603. La Contadora Municipal por indicaciones del Asesor de Contabilidad Gubernamental realizó el registro contable de las liquidaciones del proyecto según el tipo de gasto generados por el Comité ejecutor de proyectos (CEP) y no en forma directa como un costo total de la obra como había quedado presupuestado originalmente, ya que estos proyectos se ejecutaron bajo la normativa del manual de ejecución de proyectos ejecutados por la comunidad (PROCOMUNIDAD) por lo cual acatando los lineamientos del Banco Alemán y al convenio firmado con el Binomio local se procedió a contabilizar los gastos del proyecto. Por lo anterior consideramos que las operaciones realizadas en el área de contabilidad no era necesario un Acuerdo Municipal por el hecho de que ya estaba presupuestado y aprobado por el Concejo Municipal.

Cabe aclarar también que el presupuesto no se afectó durante todo el año porque los fondos del PFGL. No fueron utilizados en ningún proyecto por las restricciones que el mismo fondo tiene a través del FISDL.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En los comentarios expresados por la Administración, no aceptan la deficiencia sino que manifiestan que por error involuntario modificaron el presupuesto, pero los auditores comprobamos que hicieron reclasificaciones en los rubros sin estar autorizado por el Concejo Municipal, es decir, aunque el monto presupuestario no fue afectado durante todo el año, por lo tanto la condición se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a un Informe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, correspondiente al año 2011; no encontrando situaciones sobre aspectos importantes de control interno, que ameriten ser incluidos en nuestro informe. Durante el año 2011, las firmas privadas no realizaron auditorías a la Municipalidad.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido



del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, por estar en proceso durante el desarrollo de la Auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Concejo Municipal que nombre una comisión, para que proceda a la depuración y actualización de los inmuebles.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 3 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Concejo Municipal, para que la Contadora efectúe las conciliaciones pertinentes de la cuenta Bancaria, y así, presentar cifras razonables para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO 1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

No recomendamos por ser un hecho consumado.